

ORDINARIO # 0394/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, febrero 1 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el sistema de audio que graba las audiencias sufrió fallas técnicas. Sirvase proveer.

La Secretaria,

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la TARDE del día DIECINUEVE (19) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>2 de Febrero de 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>11</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

EJECUTIVO # 0019/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial que obre a su favor dentro de éste asunto. Al tiempo, informo que dadas las circunstancias a razón de la pandemia por la que atraviesa el país, por cuenta del COVID-19, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada, ello, conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1º) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, como el último ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, por último el Acuerdo proferido en el mes de enero de 2021 por parte del Consejo Superior de la Judicatura que nuevamente redujo el aforo en los Despachos judiciales solo a un 20%, situación que ha hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Juzgado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a la solicitud que eleva la parte ejecutante, estando en firme la liquidación del crédito y de las costas sin que hubiere existido recurso alguno, descendiendo propiamente a la solicitud de entrega de título por el ejecutante, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100006149006 de fecha 27 de julio de 2017 por valor de \$100.000.000.-

Siendo así las cosas, se dispone la entrega de los dineros en lo que resultó aprobada la liquidación del crédito y de las costas (fls 691-692), los que sumados arrojan un valor de \$20.046.230,2 esto al señor apoderado de la parte ejecutante Dr. RUBEN DARIO MAYA RESTREPO togado identificado con la C.C # 4.558.049 de Salamina Caldas y portador de la T.P # 18.161 del C.S.J, conforme las facultades conferidas en el poder que se lee a folio 384-385 del cuaderno principal.

En consecuencia, para dicho efecto se dispone el fraccionamiento del precitado título de depósito judicial número 400100006149006 de fecha 27 de julio de 2017 por valor de \$100.000.000, para que se constituyan dos títulos así:

Un título por la suma de \$ 20.046.230,2 que será el que se entregue a la parte ejecutante a través de su apoderado como ya se ordenó y otro título por la suma de \$79.953.769,8 que se dispone entregar a la ejecutada a través de su representante legal a razón de remanente.

Por Secretaría librese los oficios pertinentes al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, dada la manifestación que el actor eleva a folio 696, teniendo en cuenta que con el valor entregado se cubre el crédito aquí perseguido (más las costas liquidadas materia de la ejecución), se dispone dar aplicación a lo normado en el art 461 del C.G.P aplicable por remisión analógica del art 145 del C.P.T.S.S, esto es la terminación del presente asunto por pago total de la obligación previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas que aun estuvieren vigentes.

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

Crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. **11** De **Febrero 02/21**
ORIGINAL FIRMADO

LUZ MILA CELIS PRRA
Secretaria.